

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-1762-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE JULCAN**

JULCAN-JULCAN-LA LIBERTAD

**"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESPECIAL N° 003-2018-MPJ/CS - PRIMERA
CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA
OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL
EMP. R25 EN LOS CASERÍOS CRUZMARCA,
CERRO SANGO-DISTRITO DE JULCÁN-
PROVINCIA DE JULCÁN-DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD"**

PERÍODO

16 DE AGOSTO DE 2018 AL 10 DE ENERO DE 2019

TOMO I DE I

LA LIBERTAD - PERÚ

4 DE OCTUBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-1762-SCE

“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2018-MPJ/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. R25 EN LOS CASERÍOS CRUZMARCA, CERRO SANGO - DISTRITO DE JULCÁN - PROVINCIA DE JULCÁN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---------|
| I. ANTECEDENTES | |
| 1. Origen | 1 |
| 2. Objetivos | 1 |
| 3. Materia de Control Especifico y alcance | 1 |
| 4. De la entidad o dependencia | 2 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | |
| Entidad otorgó la buena pro y suscribió contrato con empresa que no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases del procedimiento, limitando acceso a mayores y/o mejores ofertas en el mercado. | 4 |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 29 |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 30 |
| V. CONCLUSIONES | 30 |
| VI. RECOMENDACIONES | 31 |
| VII. APÉNDICES | 31 |



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-1762-SCE

“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2018-MPJCS - PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP. R25 EN LOS CASERÍOS CRUZMARCA, CERRO SANGO - DISTRITO DE JULCÁN - PROVINCIA DE JULCÁN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

PERÍODO: 16 de agosto de 2018 al 10 de enero de 2019.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Julcán, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Julcán, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1762-2021-002, acreditado mediante oficio n.° 357-2021-OCI/MPJ de 09 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

 Determinar si la admisión de las ofertas, la evaluación y calificación y el otorgamiento de la buena pro al postor ganador y la suscripción del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial 003-2018-MPJCS - Primera Convocatoria: Contratación para la ejecución de la obra “Mejoramiento del camino vecinal Emp. R25 en los caseríos Cruzmarca, Cerro Sango - distrito de Julcán - provincia de Julcán - departamento de La Libertad”, se efectuó conforme a las normas vigentes y las bases integradas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

 La materia del control específico corresponde a la admisión de ofertas, la evaluación y calificación y el otorgamiento de la buena pro al postor ganador y la suscripción del contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MPJCS - Primera Convocatoria: Contratación para la ejecución de la obra “Mejoramiento del camino vecinal Emp. R25 en los caseríos Cruzmarca, Cerro Sango - distrito de Julcán - provincia de Julcán - departamento de La Libertad”, efectuado por la Municipalidad Provincial de Julcán.



Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 16 de agosto de 2018 al 10 de enero de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a hechos con evidencias de presuntas irregularidades.

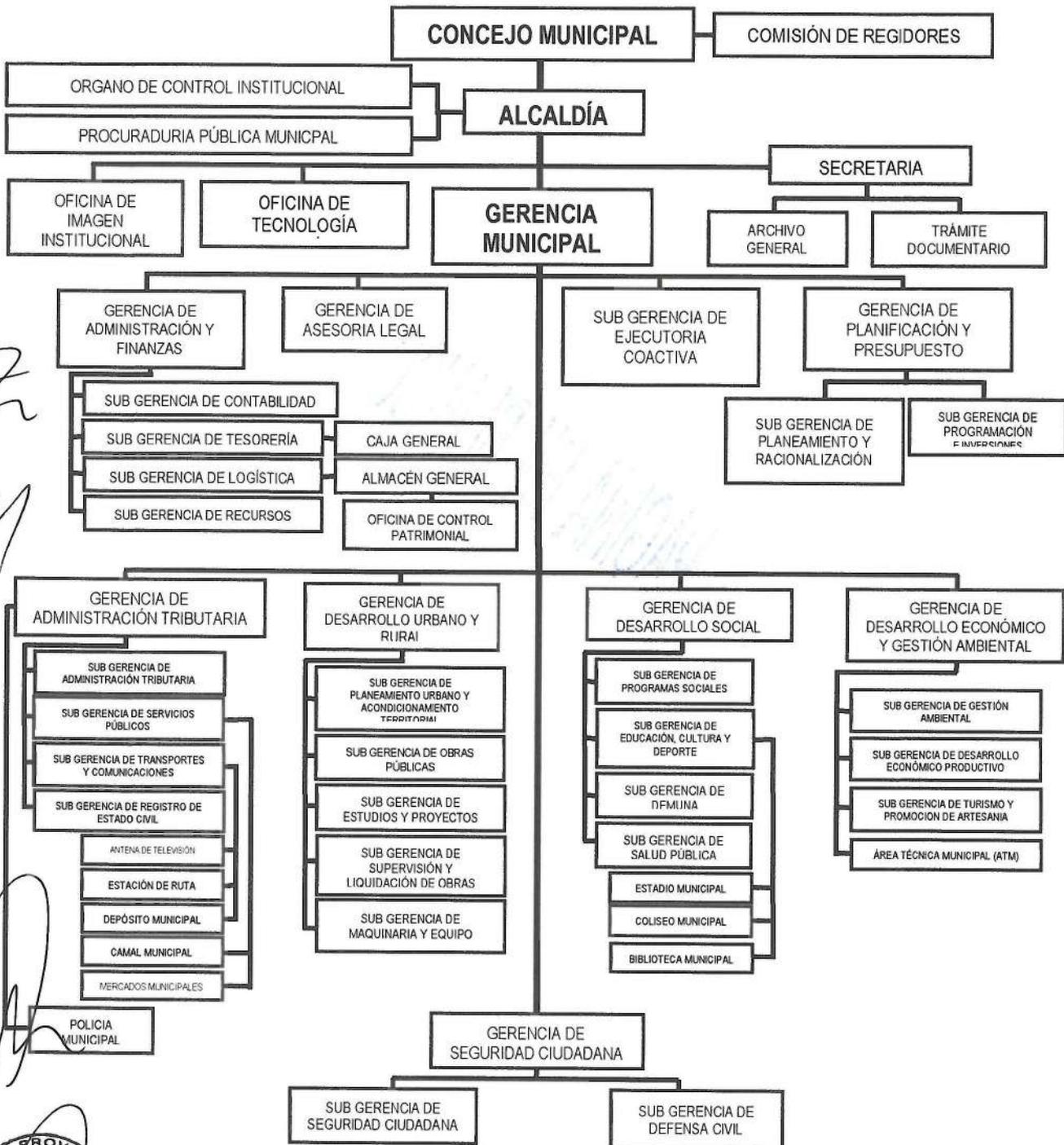
4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Jucán pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Z
y

[Handwritten signature]



Fuente: Estructura orgánica, aprobada por Ordenanza Municipal n.º 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016.
Elaborado por: Comisión de control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, se cumplió con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones

No fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos, realizándose la comunicación personal a través de medios físicos a todas las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad. En el Oficio n.º 014-2021-OCI/MPJ/SCE1, de 02 de setiembre de 2021, se precisa la razón fundamentada y la conformidad respectiva (Apéndice N° 40).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO Y SUSCRIBIÓ CONTRATO CON EMPRESA QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO, LIMITANDO ACCESO A MAYORES Y/O MEJORES OFERTAS EN EL MERCADO.

De la revisión y evaluación a la documentación presentada por la Municipalidad Provincial de Julcán, en adelante "Entidad", se tiene que se convocó al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2018-MPJ/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal Emp. R25 en los caseríos Cruzmarca, Cerro Sango - distrito de Julcán - provincia de Julcán - departamento de La Libertad", en adelante "Procedimiento de Selección", por el valor referencial de S/ 3 349 480,02 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

La Entidad otorgó la buena pro al postor Consorcio Vial Trujillo¹, en adelante "Consorcio", a pesar que este no cumplió con acreditar la experiencia en obras similares exigidas en las Bases integradas del Procedimiento de Selección, en adelante "Bases Integradas"; posteriormente, suscribe el contrato de ejecución de obra n.º 002-2019 de 04 de enero de 2019, en adelante "Contrato de Ejecución", sin que, el mismo, cumpla con acreditar la experiencia del residente de obra propuesto.

Los citados hechos, inobservaron lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 13 de julio de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 06 de julio de 2018, en el Capítulo IV, Procedimiento de Selección, artículo 40º; y Capítulo V, Ejecución Contractual, artículo 54º; numeral 4; relacionados a la Evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato, respectivamente.

De la misma forma, inobservaron lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, artículo 28º, numeral 28.2, literales "b" y "c" y artículo 43º, numeral 43.6; relacionados a requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos de calificación y consentimiento del otorgamiento de la buena pro respectivamente.

¹ Integrado por Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL, identificado con RUC n.º 20439639700 y V&J Asociados Constructores SAC, identificado con RUC n.º 20482201424, con su Representante Común Javier Heriberto Moreno Gerónimo, identificado con DNI RUC n.º 18099481



Así también, inobservaron las Bases Integradas en la Sección Especifica, Capítulo II, Del Procedimiento de Selección, numeral 2.5, literales "f" y "i"; Capítulo III, numeral 3.1.23. Personal especialista; numeral 3.2., literal "C.2" y Capítulo IV; Evaluación Técnica, literal "A", relacionados a requisitos para perfeccionar el contrato, al residente de obra, requisitos de admisibilidad, experiencia del personal especialista y experiencia en obras similares, respectivamente.

Los hechos expuestos limitaron, a la Entidad, de tener acceso a mayores y/o mejores propuestas en el mercado.

Los referidos hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección, quienes otorgaron la buena pro al Consorcio a pesar de que éste no cumplió con lo exigido en las Bases Integradas en lo relacionado a la experiencia del Consorcio en obras similares.

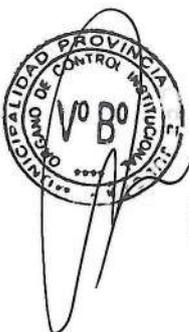
Además, por el accionar del representante del Órgano Encargado de las Contrataciones por permitir la suscripción del contrato, a pesar de que la experiencia en dos (02) periodos, del ingeniero residente de obra propuesto, se encontraban traslapadas o superpuestas.

 Asimismo, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por dar conformidad a la experiencia del Residente de obra propuesto por el Consorcio, a pesar de que la experiencia en dos (02) periodos se encontraban traslapadas o superpuestas.

La situación comentada en los párrafos precedentes se detalla a continuación:

 Mediante Resolución de Alcaldía N°630-2018-ALC/MPJ de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó la rectificación y actualización del Expediente Técnico del proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del camino vecinal Emp.R25 en los caseríos Cruzmarca, Cerro Sango - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán - Departamento La Libertad", en adelante "Obra", por un valor referencial de S/ 3 516 954,02 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

 Después de la aprobación del Expediente de Contratación² se designó al Comité de Selección para la ejecución de la Obra mediante Formato n.º 04 – Designación del Comité de Selección de 05 diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), quedando conformado de la siguiente manera:



² Mediante Formato N° 2 "Solicitud y aprobación del Expediente de Contratación" de 05 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**).

Cuadro n.º 1
Comité de Selección de la Obra

| Miembros titulares | | | | Miembros suplentes | | | |
|------------------------|-----------------------------|-------------|--|-------------------------------------|--------------------------------|-------------|--|
| Presidente | Lener Henry Llaro Alcántara | Dependencia | Apoyo en el área de la Sub Gerencia de Logística | Suplente del presidente | Deysi Aracely Ramírez Anticona | Dependencia | Sub gerente de Logística |
| Primer Miembro | Aldo Zambrano Meléndez | Dependencia | Gerente de Desarrollo Urbano y Rural | Suplente del Primer Miembro | Elton Joel Gonzales Blas | Dependencia | Gerente |
| Segundo Miembro | Jean Carlos Bravo Cueva | Dependencia | Sub-Gerente de Estudios y Proyectos | Suplente del Segundo Miembro | Jesús Marcos Alfaro Riveros | Dependencia | Gerente de Planificación y Presupuesto |

Fuente: Formato n.º 04 – Designación del Comité de Selección, de 05 de diciembre de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, mediante Formato N°6 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 6 de diciembre de 2018 y Formato N°7 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" (**Apéndice n.º 7**) se aprueban las Bases Integradas (**Apéndice n.º 8**), siendo su cronograma el siguiente:

Cuadro n.º 2
Cronograma

| Etapa | Fecha de Inicio | Fecha de Fin |
|---|-----------------|--------------|
| Convocatoria | 06/12/2018 | 06/12/2018 |
| Registro de participantes (Electrónica) | 07/12/2018 | 19/12/2018 |
| Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) | 07/12/2018 | 10/12/2018 |
| Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) | 11/12/2018 | 19/12/2018 |
| Integración de las Bases A través del sistema del SEACE | 19/12/2018 | 19/12/2018 |
| Presentación de propuestas (Presencial) (*) Sala de Regidores de la Municipalidad Provincial de Julcán, sito Av. Cesar Vallejo n.º 100 – Julcán | 26/12/2018 | 26/12/2018 |
| Calificación y Evaluación de propuestas Sala de Regidores de la Municipalidad Provincial de Julcán, sito Av. Cesar Vallejo n.º 100 – Julcán | 26/12/2018 | 26/12/2018 |
| Otorgamiento de la Buena Pro A través del sistema del SEACE | 26/12/2018 | 26/12/2018 |

Fuente: Portal SEACE.

Elaborado por: Comisión de Control

(*) El 20 de diciembre de 2018, con Resolución de Alcaldía N° 703-2018-ALC/MPJE (**Apéndice n.º 8**), el Titular de la Entidad declara la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la RCC N° 003-2018-MPJ/CS- Primera Convocatoria, retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de presentación de propuestas, debido a la ausencia del notario.

A. De la presentación, admisión y evaluación de las propuestas:

El Comité de Selección declaró admitida la oferta presentada por el Consorcio³ procediendo a su evaluación técnica de acuerdo a lo siguiente:

³ Mediante sobre cerrado presentado el 26 de diciembre de 2021, el cual contiene 142 folios.



"(...) Evaluación Técnica (Puntaje máximo: 100 Puntos, Puntaje mínimo: 60 Puntos)
Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.
El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3
Evaluación Técnica

| EVALUACIÓN TECNICA | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|--|--|
| <p><u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: "Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o Conservación vial (incluyendo la combinación de estas) de Carreteras, pavimentaciones en general, caminos vecinales, infraestructura vial, avenidas, calles, pistas y veredas, transitabilidad vehicular y peatonal en general."</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo n.º 11 referido a la experiencia en obras similares del postor.</p> | <p>(Hasta 100 puntos)</p> <p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares</p> <p>M >= [3] veces el valor referencial: 100 puntos</p> <p>M >= [2] veces el valor referencial y < [3] veces el valor referencial: 80 puntos</p> <p>M >= [1] vez el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: 60 puntos</p> |
| PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA | 100 puntos |

Fuente: Bases Integradas

Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante **ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL n.º 003-2018-MPJCS - PRIMERA CONVOCATORIA**, (en adelante "Acta del PCE") de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**), el Comité de Selección, por unanimidad, otorgó la buena pro del Procedimiento de Selección al Consorcio, por un importe de S/ 3 349 480,02, indicando: "(...) se procede a revisar la Oferta Técnica del Postor **CONSORCIO VIAL TRUJILLO**; en la cual, su propuesta técnica acredita la suma de S/10 872 293,92 (...), como experiencia en ejecución de obras similares, verificando que el monto acreditado es mayor a 3 veces el valor referencial S/. 10 048,440.06 (...), según lo establecido en las Bases Integradas. (...) el Comité de Selección por Unanimidad procede a otorgar la **BUENA PRO** del presente **PROCEDIMIENTO DE**

CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL n.º 003-2018-MPJCS - PRIMERA CONVOCATORIA, a favor del único postor **CONSORCIO VIAL TRUJILLO**, (...) que obtuvo el puntaje total de 100 puntos (...)"

Cabe precisar que, según las Bases Integradas, para la acreditación de la Evaluación Técnica, se exige lo siguiente: **"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"**. (el resaltado es nuestro)

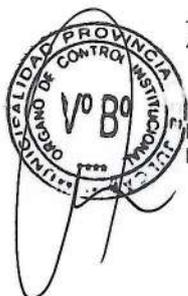
Para acreditar la experiencia en obras similares, el Consorcio presentó⁴ solamente (**no presentó promesa de consorcio**) cinco (05) contratos de ejecución de obras por un total de S/ 10 872 293,92, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Documentos presentados por el Consorcio para acreditar experiencia

| Nº | Entidad | Obra | Documentos presentados por el Postor para acreditar experiencia | Monto (S/) |
|----|--|---|---|--------------|
| 1 | Municipalidad Provincial de Rioja | Mejoramiento urbano del Jirón Antonio Raimondy cuadras del 01 al 10, Jirón Bolognesi cuadra 03 y Jirón Teobaldo López cuadra 13 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, región San Martín. | Contrato de ejecución de obra n.º 025-2015-MPR. Licitación Pública n.º 0001-2015-MPR/CE, de 16 de diciembre de 2015. Contrato del Consorcio de 09 de diciembre de 2015. No presentó promesa de consorcio | 4 800 000,00 |
| 2 | Municipalidad Distrital de Calamarca | Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal urbana del CP Sicchal del distrito de Calamarca, provincia de Julcán, La Libertad | Contrato de ejecución de obra n.º 001-2014-MDC, de 23 de setiembre de 2014. Contrato del Consorcio de 22 de setiembre de 2014. No presentó promesa de consorcio | 2 518 726,86 |
| 3 | Municipalidad Distrital de Salaverry | Mejoramiento de ingreso de autopista a Salaverry distrito de Salaverry, Trujillo, La Libertad. | Contrato de ejecución de obra pública n.º 015-2013-MDS, de 25 de setiembre de 2013. Contrato del Consorcio de setiembre de 2013. No presentó promesa de consorcio | 5 679 502,75 |
| 4 | Municipalidad Distrital de El Porvenir | Contratación de Ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en las calles del sector Nuevo Porvenir en el distrito de El porvenir, Trujillo, La Libertad. | Contrato de ejecución de obra pública a suma alzada del proceso de Licitación Pública n.º 002-2013-MDEP/CEO, de 17 de octubre de 2013. Contrato del Consorcio de 02 de octubre de 2013. No presentó promesa de consorcio | 2 405 447,29 |
| 5 | Municipalidad Provincial de Cajabamba | Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Piura, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba-Cajamarca. | Contrato de ejecución de obra n.º 19-2016-MPC. Licitación Pública n.º 01-2016-MPC/CE, de 13 de diciembre de 2016. Contrato de Constitución de Consorcio de 13 de diciembre de 2016. No presentó promesa de consorcio | 2 835 469,19 |

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control.

⁴ Mediante Anexo n.º 11: Experiencia del postor en obras similares (Apéndice n.º 9).



Del contrato con la Municipalidad Provincial de Rioja:

El contrato de consorcio⁵ de 09 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**) presentado en mérito a la experiencia (S/ 4 800 000,00), que obtuvo con la Municipalidad Provincial de Rioja, por la ejecución de la obra "Mejoramiento urbano del Jirón Antonio Raimondy cuadras del 01 al 10, Jirón Bolognesi cuadra 03 y Jirón Teobaldo López cuadra 13 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, región San Martín", señala: "(...) *Cláusula Tercera.-Responsabilidad solidaria (...)* Asumiendo para ello obligaciones solidarias frente a la Entidad, respecto de todas y cada una de las obligaciones que traiga consigo la suscripción del contrato correspondiente a la Licitación Pública n.º 0001-2015-MPR/CE, sin perjuicio de la relación interna que entre las consorciadas se llegue a establecer.

Como es de verse, el presente contrato de consorcio no acredita la experiencia⁶, pues del contrato no se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones⁷ que debió asumir cada consorciado, además, no se encontraba elaborado de acuerdo a la Directiva⁸ vigente, al momento de su presentación.

Por lo tanto se concluye que, según lo exigido en las Bases Integradas, **dicha experiencia proveniente del presente contrato, no es computable.**

Del contrato con la Municipalidad Distrital de Calamarca:

El contrato de consorcio⁹ de 22 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 12**), presentado en mérito a la experiencia (S/ 2 518 726,86) que obtuvo con la Municipalidad Distrital de Calamarca, por la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal urbana del CP Sicchal del distrito de Calamarca, provincia de Julcán, La Libertad" señala: "(...) **Tercera.-Objeto del**

⁵ "Consortio Cajamarca", contrato de consorcio corroborado por la Municipalidad Provincial de Rioja.

⁶ Al no evidenciarse en el contrato de consorcio el porcentaje de obligaciones, el Consorcio pudo haber presentado la "promesa de consorcio", sin embargo, no lo hizo.

⁷ Opinión n.º 170-2017/DTN numeral 2.1.2. "(...) De esta manera, puede desprenderse que el porcentaje total de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio corresponde a las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato que fueron asumidas por los mismos, según lo consignado en la promesa formal de consorcio", en concordancia con la Disposición Transitoria contemplada en el numeral 8.1 del acápite VIII de la Directiva n.º 006-2017-OSCE/CD, que precisa lo siguiente: "Para la calificación de los contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20 de setiembre de 2012, que se presenten en la oferta a fin de acreditar la experiencia del postor, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se ceñirá al método de calificación descrito en el acápite 7.5.2 de la presente directiva, debiendo presumir en tal caso que el porcentaje de las obligaciones de los integrantes del consorcio equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio.

⁸ Directiva n.º 016-2012-OSCE/CE "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N.º 291-2012-OSCE/PRE, de 18 de setiembre 2012.

(...)

6.4 Presentación de Propuesta:

(...)

6.4.2. Promesa Formal del Consorcio

1. Contenido mínimo

(...)

a) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:

Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2. en el caso de bienes.

(...)

b) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes:

Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas al objeto de contratación. Como consecuencia de ello, indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica.

La omisión del contenido mínimo en la promesa formal del consorcio no es subsanable.

(...)

⁹ "Consortio V&G", contrato de consorcio corroborado por la Municipalidad Distrital de Calamarca.

Contrato: Por el presente contrato, las partes acuerdan participar en consorcio en la ejecución de la obra descrita en la cláusula siguiente. En consecuencia. Los Consorciados se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en dicha ejecución, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener beneficio económico común (...). Asimismo, indica en: "(...) **Décima Primera: Obligaciones y facultades de las partes.-** Las partes declaran expresamente crear un RUC Común expresamente para la facturación del Consorcio, el cual deberá facturar por la ejecución de la obra a la Entidad y cancelar todas las obligaciones derivadas de ésta, como son pagos al personal, compras de insumos, gastos administrativos, operativos, tributos, etc (...)"

Como se puede apreciar, este contrato de consorcio no menciona las obligaciones o porcentaje de obligaciones del contratista frente a la Municipalidad Distrital de Calamarca, indicando, solamente, que los consorciados participarán en forma activa y directa en la ejecución de la obra.

Por lo tanto, se concluye que, el presente contrato no demuestra fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió frente a su contraparte¹⁰, por lo que, según lo exigido en las Bases Integradas, **dicha experiencia proveniente del presente contrato, no es computable.**

Del contrato con la Municipalidad Distrital de Salaverry:

El presente contrato de consorcio¹¹ de 16 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 13**), presentado en mérito a la experiencia (SI 5 679 502,75) que obtuvo con la Municipalidad Distrital de Salaverry, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de ingreso de autopista a Salaverry distrito de Salaverry, Trujillo, La Libertad", señala: "(...) **Tercera.-Responsabilidades del Consorcio** Al haber acordado constituir un ente corporativo (CONSORCIO) mediante el presente convenio las partes acuerdan que la Empresa Constructora L&M SRL asume todas las obligaciones frente a la Municipalidad Distrital de Salaverry, que es la institución contratante, respecto de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el contrato correspondiente a la Licitación Pública n.º 001-2013-MDS, sin perjuicio de la relación interna que entre las consorciadas llegue a establecer.

De acuerdo al presente contrato, se advierte que la Empresa Constructora L&M SRL asume todas las obligaciones frente a la Municipalidad Distrital de Salaverry respecto de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el contrato correspondiente.

Por lo tanto, se concluye que la empresa constructora L&M SRL asume todas las obligaciones frente a la Municipalidad Distrital de Salaverry; por lo que la empresa Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL, no asume obligaciones frente a la citada municipalidad¹².

Del contrato con la Municipalidad Distrital de El Porvenir:

¹⁰ Al no evidenciarse en el contrato de consorcio el porcentaje de obligaciones, el Consorcio pudo haber presentado la "promesa de consorcio", sin embargo, no lo hizo.

¹¹ "Consortio Virgen de la Puerta", contrato de consorcio corroborado por la Municipalidad Distrital de Salaverry.

¹² Opinión n.º 170-2017/DTN considerando en el último párrafo del numeral 2.1.2: "De esta manera, puede desprenderse que el porcentaje total de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio corresponde a las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato que fueron asumidas por los mismos, según lo consignado en la promesa formal de consorcio"; en concordancia con ello, la Disposición Transitoria contemplada en el numeral 8.1 del acápite VIII de la Directiva n.º 006-2017-OSCE/CD, precisa lo siguiente: "Para la calificación de los contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20 de setiembre de 2012, que se presenten en la oferta a fin de acreditar la experiencia del postor, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se ceñirá al método de calificación descrito en el acápite 7.5.2 de la presente directiva, debiendo presumir en tal caso que el porcentaje de las obligaciones de los integrantes del consorcio equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio.



El contrato de consorcio¹³ de 02 de octubre de 2013 (**Apéndice n.º 14**), presentado en mérito a la experiencia (S/ 2 405 447,29) que obtuvo con la Municipalidad Distrital de El Porvenir, para la ejecución de la obra: "Contratación de Ejecución de la obra Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en las calles del sector Nuevo Porvenir en el distrito de El Porvenir, Trujillo, La Libertad", señala: "(...) **Tercera.-Responsabilidades del Consorcio** Al haber acordado constituir un ente corporativo (CONSORCIO) mediante el presente convenio las partes acuerdan que la empresa constructora L&M SRL asume todas las obligaciones frente a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, que es la institución contratante, respecto de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el contrato correspondiente a la Licitación Pública n.º 002-2013-MDEP/CEO, sin perjuicio de la relación interna que entre las consorciadas llegue a establecer".

De acuerdo al presente contrato, se advierte que la Empresa Constructora L&M SRL asume todas las obligaciones frente a la Municipalidad Distrital de El Porvenir respecto de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el contrato correspondiente.

Por lo tanto, se concluye que la empresa constructora L&M SRL asume todas las obligaciones frente a la Municipalidad Distrital de El Porvenir; por lo que la empresa Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL, no asume obligaciones frente a la citada municipalidad.

Del contrato con la Municipalidad Provincial de Cajabamba:

El contrato de consorcio¹⁴ de 06 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 15**), presentado en mérito a la experiencia (S/ 2 835 469,19) que obtuvo con la Municipalidad Provincial de Cajabamba, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Piura, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba-Cajamarca", señala: "(...) **Setima.- De los porcentajes de participación en los resultados del consorcio. LOS CONSORCIADOS participaran de la totalidad de los derechos, obligaciones y responsabilidades DEL CONSORCIO derivados del CONTRATO DE OBRA y la ejecución de LA OBRA, incluyendo utilidades, riesgos o pérdidas, en los siguientes porcentajes de participación: (...) Los cuales provienen del siguiente detalle:**

Obligaciones de Mega Construcciones Envior SRL: 60% de Obligaciones

Ejecución de obra, administración, financiamiento, facturación y aportes de cartas fianzas

Obligaciones de Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL: 40% de Obligaciones

Ejecución de obra, administración, financiamiento y aportes de cartas fianzas

(...)"

En éste contrato de consorcio se precisa que, el porcentaje de obligaciones para la empresa Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL, es del 40% de las obligaciones emanadas del contrato suscrito con la citada municipalidad, por lo que, dicho porcentaje corresponde al monto de S/ 1 134 187,68.

Por lo tanto, se concluye que, el monto a considerar en la experiencia del Consorcio en obras similares sería de S/ 1 134 187,68, conforme al siguiente cuadro:

¹³ "Consortio Virgen de la Puerta", contrato de consorcio corroborado por la Municipalidad Distrital de El Porvenir.

¹⁴ "Consortio Envior", contrato de consorcio corroborado por la Municipalidad Provincial de Cajabamba.



Cuadro n.º 5
Evaluación de la experiencia del postor en obras similares

| Item | Entidad | Obra | Contrato de consorcio presentado respecto a las obligaciones | | Evaluación según Comisión Auditora | Evaluación según Comité de Selección | Observaciones |
|------|--------------------------------------|--|--|------------------------|---|--------------------------------------|--|
| | | | Consortio Ejecutor y Consorciados | Obligaciones | | | |
| 1 | Municipalidad Provincial de Rioja | Mejoramiento urbano del Jirón Antonio Raimondi cuadras del 01 al 10 jirón Bolognesi cuadra 03 y Jirón Teobaldo López cuadra 13 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, región San Martín. | CONSORCIO CAJAMARCA | | Monto del contrato: | 2 400 000,00 | No se otorgó puntaje debido, debido a que no se pudo establecer fehacientemente el porcentaje de obligaciones, que le correspondió a la empresa: Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL |
| | | | Constructora San Judas Tadeo SAC | No se puede determinar | S/ 4 800 000,00 | | |
| | | | Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL | No se puede determinar | <u>Cálculo:</u> =4 800 000 x 0.00% S/ 0.00 | | |
| 2 | Municipalidad Distrital de Calamarca | Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal urbana del CP Sicchal del distrito de Calamarca, provincia de Julcán, La Libertad | CONSORCIO V&G | | Monto del contrato: | 2 518 726,86 | No se otorgó puntaje debido, debido a que no se pudo establecer fehacientemente el porcentaje de obligaciones, que le correspondió a las empresas: Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL y V&J Asociados Constructores SAC |
| | | | V&J Asociados Constructores SAC | No se puede determinar | S/ 2 518 726,86 | | |
| | | | Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL | No se puede determinar | <u>Cálculo:</u> =2 518 726,86 x 0.00% S/ 0.00 | | |
| 3 | Municipalidad Distrital de Salaverry | Mejoramiento de ingreso de autopista a Salaverry distrito de Salaverry Trujillo La Libertad. | CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA | | Monto del contrato: | 2 612 571,27 | Todas las obligaciones son asumidas por la empresa Empresa Constructora L&M SRL. Por lo tanto el consorciado Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL , no asume ningún porcentaje de obligaciones. |
| | | | Empresa Constructora L&M SR | 100% | S/ 5 679 502,75 | | |
| | | | Representaciones C&A Contratistas Generales SAC | 0% | <u>Cálculo:</u> =5 679 502,75 x 0.00% | | |
| | | | C&R Contratistas Generales SRL | 0% | | | |
| | | | Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL | 0% | S/ 0.00 | | |



| | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|--|---|------|--|---------------|---|
| 4 | Municipalidad Distrital de El Porvenir | Contratación de ejecución de la obra mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en las calles del sector Nuevo Porvenir en el distrito de El Porvenir Trujillo La Libertad. | CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA | | Monto del contrato: S/ 2 405 447,29 Cálculo: =2 405 447,29 x 0.00% S/ 0.00 | 2 206 808,21 | Todas las obligaciones son asumidas por la empresa Empresa Constructora L&M SRL. Por lo tanto el consorciado Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL, no asume ningún porcentaje de obligaciones. |
| | | | Empresa Constructora L&M SRL | 100% | | | |
| | | | Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL | 0% | | | |
| 5 | Municipalidad Provincial de Cajabamba | Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Piura, distrito de Cajabamba, provincia de Cajabamba-Cajamarca. | CONSORCIO ENVIOR | | Monto del contrato S/ 2 835 469,19 Cálculo: =2 835 469,19 x 40.00% S/ 1 134 187,68 | 1 134 187.68 | El consorciado Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL, asume un porcentaje del 40% de obligaciones. |
| | | | Mega Construcciones Enviór SRL | 60% | | | |
| | | | Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL | 40% | | | |
| TOTAL (S/.) | | | | | 1 134 187,68 | 10 872 293,92 | |
| VALOR REFERENCIAL (S/.) | | | | | 3 349 480,02 | | |
| TOTAL (S/.) / VALOR REFERENCIAL(S/.) | | | | | 0.34 | 3.25 | |

Fuente: Expediente de Contratación
Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces, según el cuadro precedente, el monto facturado acumulado (experiencia) por la ejecución de obras similares que sustentó el Consorcio fue igual a 0.34 veces el valor referencial, valor menor a 1 vez el valor referencial (60 puntos), es decir, dicho puntaje no supera la valla del puntaje mínimo, por lo que se concluye que el Comité Especial otorgó la buena pro, a pesar que los cuatro (4) contratos presentados por el Consorcio no demostraban fehacientemente el porcentaje de obligaciones tal como lo estipulaba el Capítulo IV: Factores de Evaluación, Evaluación Técnica, Experiencia en obras similares, de las Bases Integradas y que además, dichos contratos de consorcio observados no se encontraban de acuerdo a la Directiva¹⁵ vigente, al momento de su presentación.

¹⁵ Directiva n.º 016-2012-OSCE/CE "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 291-2012-OSCE/PRE, de 18 de setiembre 2012.

- (...)
6.4 Presentación de Propuesta:
(...)
6.4.2. Promesa Formal del Consorcio
1. Contenido mínimo
(...)
c) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes:
Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2. en el caso de bienes.
(...)
d) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes:

Después de otorgada y consentida la buena pro, el Consorcio presentó sus documentos para la firma del Contrato de Ejecución¹⁶.

Con relación al hecho expuesto se cursaron requerimientos de información a los miembros del Comité de Selección a fin que informen los criterios por los cuales decidieron otorgarle la buena pro al Consorcio:

El señor **Aldo Zambrano Meléndez**¹⁷, indicó que: "(...) con relación a los factores de evaluación de la experiencia del Postor, se entiende que al referirse al "porcentaje de obligaciones" la cual es de tipo numérica, esta implícitamente hace referencia al "porcentaje de participación de las obligaciones", las cuales están debidamente consignadas en cada uno de los contratos de consorcio presentados por el "Consorcio Vial Trujillo". En ningún momento se indica que el criterio de evaluación debe basarse en detalles literales de las obligaciones (...)"

Asimismo, al señor **Jean Carlos Anselmo Bravo Cueva**¹⁸, indicó que: "(...) esta implícitamente hace referencia al "porcentaje de participación de las obligaciones", las cuales están debidamente consignadas en cada uno de los contratos de consorcio presentados por el "Consorcio Vial Trujillo". (...) Es por ello que, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de contratación pública especial antes mencionado y en particular mi persona como Segundo Miembro del citado comité, consideró los porcentajes de participación alcanzados como experiencia del postor (...)"

Sin embargo, de la lectura a todos los contratos de consorcio presentados por el Consorcio, se advierte que, en 4 de 5 contratos, no se encuentran debidamente consignados los porcentajes de las obligaciones.

B. Del perfeccionamiento y suscripción del contrato:

En las Bases Integradas, en el numeral **2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**, se señala:

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

f. Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.

(...)

I. Acreditación del personal especialista y equipamiento mínimo.

(...)

Asimismo, el numeral **3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; 23. PERSONAL ESPECIALISTA**, del Capítulo III. Requerimientos, precisa:

1) RESIDENTE DE OBRA

Ing. Civil titulado y habilitado, deberá acreditar como mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia, tales experiencias se evaluarán en función a su tiempo de experiencia obtenido

Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas al objeto de contratación. Como consecuencia de ello, indicaran el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica.

La omisión del contenido mínimo en la promesa formal del consorcio no es subsanable.

(...)

¹⁶ Mediante Carta n.° 002-2019/CVCT/JHMG-RC de 03 de enero de 2019 (Apéndice n.° 16)

¹⁷ Mediante Carta 001-2021-ING/AZM, de 02 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 17)

¹⁸ Mediante Carta 003-2021-ING/JCABC, de 02 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 18)



como: Ingeniero Residente, supervisor, Inspector o jefe de supervisión, en ejecuciones de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria

También, en el numeral 3.2 Requisitos de Admisibilidad, del Capítulo III. Requerimientos (...)

| | |
|-------------|--|
| C | CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO |
| C.1. | FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA |
| | <p><u>Requisitos:</u> 1) RESIDENTE DE OBRA Ingeniero Civil titulado (...)</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 7)</p> |
| C.2. | EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA |
| | <p><u>Requisitos:</u> 1) RESIDENTE DE OBRA Deberá acreditar como mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia, tales experiencias se evaluarán en función a su tiempo de experiencia obtenido como: Ingeniero Residente, supervisor, Inspector o jefe de supervisión, en ejecuciones de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria. (...)</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 7) (...)</p> <p>La experiencia de los profesionales se acreditará para la firma del contrato (o antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra) con copias simples de: i) contratos con su respectiva conformidad, o ii) constancias, o iii) certificados o iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional clave requerido.</p> |

Es por ello que, mediante Carta n.º 002-2019/CVCT/JHMG-RC de 03 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 16**), el Consorcio, remitió a la Entidad la documentación para la suscripción del Contrato de Ejecución, la misma que fue derivada en la misma fecha, por la Sub gerencia de Logística (**Órgano Encargado de las Contrataciones**), mediante proveído, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad que dicha área emita opinión.

Debido a ello es que, mediante **Informe n.º 001A-2019-GJGR-GDUR-MPJ** de 04 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 19**), el gerente del área de Desarrollo Urbano y Rural, el señor Gino Jeiner Graos Ríos comunica al Sub gerente de Logística, Sr. Edwar Jhon Rojas Pesantes, lo siguiente:

(...)

"Se revisó, las bases Integradas en la Sección Especifica Capítulo II. Requisitos para perfeccionar el Contrato, estando conforme la documentación presentada; asimismo se revisó el Capítulo III, experiencia del personal especialista, estando conforme la documentación presentada (...). Se revisó la documentación presentada dando la veracidad de los profesionales en titulación y colegiatura, asimismo los RNP de las empresas a contratar (...)"

Posteriormente se suscribió el Contrato de Ejecución el 04 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 20**) por el monto de S/ 3 349 480,02 bajo la modalidad de precios unitarios y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, se advierte, que el profesional propuesto por el Consorcio, como Residente de Obra, ingeniero civil Ramón Alfredo Aguilar Armas, presentó como experiencia los siguientes contratos conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Experiencia del Residente de Obra

| Nº | Cargo | Entidad Contratante | Obra | Inicio | Fin |
|----|----------------------------------|--|--|------------|------------|
| 1 | Consultoría de Obra (Supervisor) | Municipalidad Distrital de El Porvenir | "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Calle Inca Roca del Sector Río Seco Distrito El Porvenir" | 14/09/2009 | 11/01/2010 |
| 2 | Consultoría de Obra (Supervisor) | Municipalidad Distrital de Pacasmayo | "Adoquinado y Construcción de Veredas Calle Huayna Cápac Cuadra 1 y 2 Sector La Perla". | 10/09/2010 | 24/11/2010 |
| 3 | Consultoría de Obra (Supervisor) | Asociación Civil Social Alto Chicama ¹⁹ | "Construcción de la Trocha Carrozable Tramo Calipuy-KAKAMARCA, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco-La Libertad" | 1/07/2013 | 14/11/2013 |
| 4 | Consultoría de Obra (Supervisor) | Municipalidad Distrital de Coipa | "Ampliación de Pavimentación de las Avenidas Martin Cuesta, Forestal y Calle Francisco Bolognesi-en la Capital Coipa-Distrito de la Coipa-San Ignacio-Cajamarca" | 20/09/2011 | 20/11/2013 |
| 5 | Residente de Obra | Consorcio V&G | Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular Peatonal y Urbana del C.P Sicchal del Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán-La Libertad. | 1/10/2014 | 5/11/2015 |

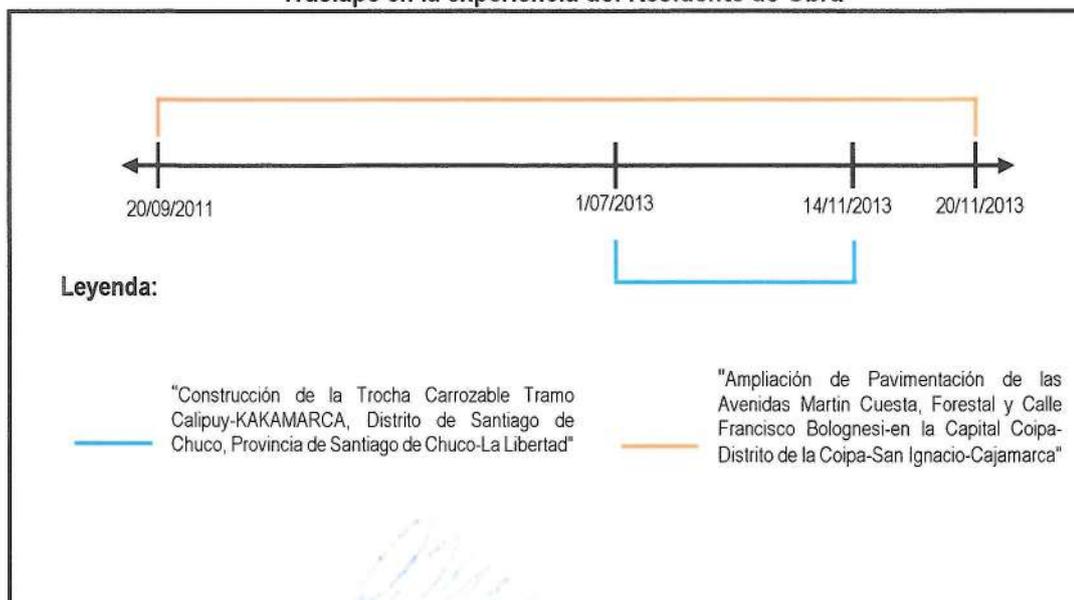
Fuente: Carta n.º 002-2019/CVCT/JHMG-RC de 3 de enero de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que la obra 3 ("Construcción de la Trocha Carrozable Tramo Calipuy-KAKAMARCA, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco-La Libertad"), se ejecutó en el período correspondiente a la obra 4 ("Ampliación de Pavimentación de las Avenidas Martin Cuesta, Forestal y Calle Francisco Bolognesi-en la Capital Coipa-Distrito de la Coipa-San Ignacio-Cajamarca"), es decir, la ejecución de ambas obras fueron simultáneas y superpuestas, situación que se presenta en la línea de tiempo siguiente:

¹⁹ Es de resaltar, que referente a la Asociación Civil Social Alto Chicama (asociación ejecutora de la obra "Construcción de la Trocha Carrozable Tramo Calipuy-KAKAMARCA, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco-La Libertad") en donde el ingeniero Ramón Alfredo Aguilar Armas laboró como Supervisor de Obra; a pesar que es una persona jurídica sin fines de lucro, su funcionalidad se encuentra amparada bajo el ámbito del Decreto Legislativo n.º 996 de 13 de marzo de 2008, el cual aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de Promoción de la Inversión Privada en la ejecución de los Programas Sociales, siendo necesario, señalar lo dispuesto en el artículo 44º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de la Asociación Civil Alto Chicama, que señala que "toda obra contará de modo permanente y directo con un supervisor, cuyas funciones están establecidas en las bases de su contratación".

Imagen n.º 1
Traslape en la experiencia del Residente de Obra



Fuente: Carta n.º 002-2019/CVCT/JHMG-RC de 3 de enero de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo informado por el Gerente de la Asociación Civil Social Alto Chicama²⁰, la obra "Construcción de la Trocha Carrozable Tramo Calipuy-KAKAMARCA, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco-La Libertad", se ejecutó de manera ininterrumpida en el periodo del 01 de julio de 2013 al 14 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 22**).

Asimismo, en el Acta de Recepción de Obra "Ampliación de Pavimentación de las Avenidas Martín Cuesta, Forestal y Calle Francisco Bolognesi-en la Capital Coipa-Distrito de la Coipa-San Ignacio-Cajamarca", de 20 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 23**), se advierte que no hubo paralización en la ejecución de la misma.

En este sentido, la experiencia de los Ítems 3 y 4 detalladas en el cuadro n.º 6, no se considera para el cómputo de experiencia del Residente de Obra²¹, puesto que la experiencia se encuentra traslapada²² y se tratan de cargos que, durante la ejecución de una obra, no se pueden realizar paralelamente y menos aún en diferentes regiones del país (como La Libertad y Cajamarca), pues el ejercicio de dichos cargos supone necesariamente permanencia en la obra, es decir, sin tomar en consideración dichos contratos, el Consorcio solo pudo acreditar 1 año, 7 meses y 20 días como experiencia del Residente de Obra, de acuerdo al siguiente cuadro:

²⁰ Mediante Carta N° 615-2021-ACFSACH de 04 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 21**)

²¹ Resolución n.º 662-2010-TCE-S2, de 07 de abril de 2010 (**Apéndice n.º 24**): "(...) A ello se suma que este Tribunal ha señalado en anteriores resoluciones que un residente de obra no puede desempeñarse como tal en dos o más obras a la vez, debido al carácter permanente y directo de su intervención en la obra. De ello que, en caso de acreditarse experiencia de un residente de obra en dos o más obras a la vez, éstas no pueden ser tomadas en cuenta en la evaluación de la propuesta. Similar criterio se ha empleado en el caso de supervisores e inspectores de obra (...)"

²² Resolución n.º 0168-2019-TCE-S1 de 12 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 25**) "(...) Resulta evidente (pues así lo dispone la legislación) que cargos como el de Supervisor o Residente de Obra, durante la ejecución de obra, no se pueden realizar paralelamente y menos aún en diferentes regiones del país (...), pues el ejercicio de dichos cargos supone necesariamente permanencia en la obra (...)"

Cuadro n.º 7
Experiencia del Residente de Obra

| Nº | Cargo | Entidad Contratante | Obra | Inicio | Fin | Evaluación de Experiencia acreditada (días) | | Observaciones |
|------------------------------|----------------------------------|--|--|------------|------------|---|---------------------------------|---|
| | | | | | | Comité de Selección | Comisión Auditora | |
| 1 | Consultoría de Obra (Supervisor) | Municipalidad Distrital de El Porvenir | "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Calle Inca Roca del Sector Río Seco Distrito El Porvenir" | 14/09/2009 | 11/01/2010 | 120 | 120 | |
| 2 | Consultoría de Obra (Supervisor) | Municipalidad Distrital de Pacasmayo | "Adoquinado y Construcción de Veredas Calle Huayna Cápac Cuadra 1 y 2 Sector La Perla". | 10/09/2010 | 24/11/2010 | 76 | 76 | |
| 3 | Consultoría de Obra (Supervisor) | Asociación Civil Social Alto Chicama | "Construcción de la Trocha Carrozable Tramo Calipuy-KAKAMARCA, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco-La Libertad" | 1/07/2013 | 14/11/2013 | 137 | 0 | El período se traslapa por lo tanto no se debió tomar en cuenta dicha experiencia |
| 4 | Consultoría de Obra (Supervisor) | Municipalidad Distrital de Coipa | "Ampliación de Pavimentación de las Avenidas Martín Cuesta, Forestal y Calle Francisco Bolognesi-en la Capital Coipa-Distrito de la Coipa-San Ignacio-Cajamarca" | 20/09/2011 | 20/11/2013 | 793 | 0 | |
| 5 | Residente de Obra | Consortio V&G | Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular Peatonal y Urbana del C.P Sicchal del Distrito de Calamarca, Provincia de Julcán-La Libertad. | 1/10/2014 | 5/11/2015 | 401 | 401 | |
| TOTAL | | | | | | 1 527 | 597 | |
| Total de Experiencia: | | | | | | 4 años, 2 meses y 7 días | 1 año, 7 meses y 20 días | |

Fuente: Carta n.º 002-2019/CVCT/JHMG-RC de 3 de enero de 2019 y documentación anexa.

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma con el otorgamiento de la buena pro, se cursaron requerimientos de información a las personas que participaron del perfeccionamiento del contrato, obteniéndose la siguiente información:

El señor Edwar John Rojas Pesantes en calidad de ex Sub Gerente de Logística, manifestó²³: "(...) nos basamos en la presunción de veracidad procedimiento administrativo regulado en la ley del Procedimiento Administrativo General (...) en aras de transparencia y probidad se determinó derivar lo recibido al Área de GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL con un Proveído, lo cual es respondieron con el INFORME n.º 001 A-2019-GJGR-GDUR/MPJ dando conformidad para el posterior perfeccionamiento del contrato en el área la cual representaba; en ese sentido con lo descrito y sobre el hecho en mención recalco que no se actuó en manera dolosa ni de mala fe (...)"

Al respecto, es de indicar que como órgano encargado de las contrataciones²⁴ le corresponde la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros²⁵.

²³ Mediante Carta S/N, de 02 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26)

²⁴ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento (...)

²⁵ Opinión n.º 184-2017/DTN considerando en el numeral 3.1: "(...) Corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros (...)"

Además, se le solicitó²⁶ al señor **Gino Jeiner Graos Ríos** en calidad de Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y que a la fecha no ha remitido su respuesta.

Finalmente, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución a pesar que el Consorcio acreditó solo 1 año, 7 meses y 20 días, como experiencia del Residente de Obra, de los tres (3) años exigidos en las Bases Integradas, Capítulo III: Requerimiento, numeral 3.2. Requisitos de Admisibilidad, C.2 Experiencia del Personal Especialista.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido la siguiente normativa:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y vigente desde el 13 de julio de 2018:

(...)

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 40.- Evaluación de ofertas

(...)

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

(...)

CAPÍTULO V

EJECUCION CONTRACTUAL

Artículo 54.- requisitos para la suscripción del contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...)

4. Documento que acredite al personal señalado en las bases.

(...)

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017

Artículo 28.- Requisitos de calificación

(...)

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

- b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
- c) Experiencia del postor.

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

²⁶ Mediante Oficio N° 008-2021-OCI/MPJ/SCE1, de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 27)

"43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento".

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2018-MPJ/CS - Primera Convocatoria, aprobadas el 06 de diciembre de 2018:**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- f. Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.
I. Acreditación del personal especialista y equipamiento mínimo.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

23. PERSONAL ESPECIALISTA

1. RESIDENTE DE OBRA

Ing. Civil titulado y habilitado, deberá acreditar como mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia, tales experiencias se evaluarán en función a su tiempo de experiencia obtenido como: Ingeniero Residente, supervisor, Inspector o jefe de supervisión, en ejecuciones de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

1) RESIDENTE DE OBRA

Deberá acreditar como mínimo treinta y seis (36) meses de experiencia, (...)

Acreditación:

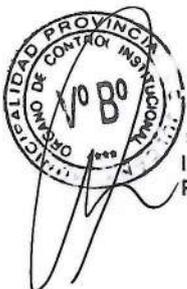
(...)

- La experiencia de los profesionales se acreditará para la firma del contrato (o antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra) con copias simples de: i) contratos con su respectiva conformidad, o ii) constancias, o iii) certificados o iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional clave requerido.

(...)

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN



(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

(...)

A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

(...)

Acreditación:

(...)

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)

Z
Los hechos expuestos limitaron, a la Entidad, de tener acceso a mayores y/o mejores propuestas en el mercado.

Los referidos hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección, quienes otorgaron la buena pro al Consorcio a pesar de que éste no cumplió con lo exigido en las Bases Integradas en lo relacionado a la experiencia del Consorcio en obras similares.

W
Además, por el accionar del representante del Órgano Encargado de las Contrataciones por permitir la suscripción del contrato, a pesar de que la experiencia en dos (02) periodos, del ingeniero residente de obra propuesto, se encontraba traslapada o superpuesta.

Asimismo, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por dar conformidad a la experiencia del Residente de obra propuesto por el Consorcio, a pesar de que la experiencia en dos (02) periodos se encontraban traslapadas o superpuestas.

Q
Las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales no fueron documentados, conforme al **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 29**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación forman parte del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Lener Henry Llaro Alcántara**, identificado con DNI n.º 19055775, **Presidente del Comité de Selección del "Procedimiento de Selección"**, durante el periodo de gestión del 3 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2019²⁷, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2021-OCI-SCE-MPJ, recibido el 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º**

²⁷ Contratos de Locación de Servicios S/N de fechas 03 de enero de 2018, 28 de marzo de 2018, 29 de junio de 2018 y Adenda n.º 1 al Contrato de Locación de Servicios de 28 de setiembre de 2018. Asimismo, como Asistente Administrativo, con Contrato de Prestación de Servicios de 01 de abril de 2019 y con Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-MPJ, de 31 de mayo de 2019 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-MPJ, de 30 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**)



31), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento Carta n.º 001-2021-LHLIA, recibido el 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto, durante el periodo señalado y en ejercicio de sus funciones, otorgó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2018-MPJ/CS - Primera Convocatoria, mediante "Acta del PCE" de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**) al Consorcio, a pesar que el mismo no cumplía con lo exigido en las Bases Integradas en lo relacionado a la experiencia en obras similares.

Con su accionar, ha inobservado el tercer párrafo del artículo 40º del Capítulo IV, del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionado a la evaluación de ofertas.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literal c) del numeral 28.2 del artículo 28º del **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, referida a la experiencia del postor.

Además, ha incumplido lo preceptuado en el Literal A, del Capítulo IV de las **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2018-MPJ/CS - Primera Convocatoria**, aprobadas el 06 de diciembre de 2018, relacionado a Evaluación Técnica, Experiencia en Obras Similares.

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como Miembro del Comité de Selección, establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017, la cual señala: "Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...)". y el "Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad 25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...)". Así mismo, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que señala: "Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección. El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. (...)".

De igual forma, inobservó el literal j) del artículo 2 del Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante, Vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala: "Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna", así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, el cual señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".



Al respecto, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 13 de agosto de 2002 señalan que, "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)*"; y, respecto a los deberes de la función pública, señala que, "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento".

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **Aldo Zambrano Meléndez**, identificado con DNI n.° 40923353, **Primer Miembro del Comité de Selección del "Procedimiento de Selección"**, durante el periodo de gestión desde el 03 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018²⁸, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2021-OCI-SCE-MPJ, recibido el 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante Carta n.° 003-2021-AZM, recibido el 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto, durante el periodo señalado y en ejercicio de sus funciones, otorgó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MPJ/CS - Primera Convocatoria, mediante "Acta del PCE" de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), al Consorcio, a pesar que el mismo no cumplía con lo exigido en las Bases Integradas en lo relacionado a la experiencia en obras similares.

Con su accionar, ha inobservado el artículo 40° del Capítulo IV, del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionado a la evaluación de ofertas.

Asimismo, el ex funcionario, vulneró lo establecido en los literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, referida a la experiencia del postor.

²⁸ Contrato Administrativo de Servicios de 29 de diciembre de 2017 y Adenda n.° UNO al Contrato Administrativo de Servicios de 26 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 32**)

Del mismo modo, ha incumplido lo preceptuado en el Literal A, del Capítulo IV de las **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2018-MPJCS - Primera Convocatoria**, aprobadas el 06 de diciembre de 2018, relacionado a Evaluación Técnica, Experiencia en Obras Similares.

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como Miembro del Comité de Selección, establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017, la cual señala: "**Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...)**". y el "**Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad 25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...)**". Así mismo, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que señala: "**Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección. El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. (...)**".

De igual forma, inobservó el literal j) del artículo 2 del Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante, Vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala: "**Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna**", así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, el cual señala: "**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley**".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**".

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3º y el literal a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: "**d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**" y "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**"; así también, el artículo 127º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala: "**Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento**".



Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

- **Jean Carlos Anselmo Bravo Cueva**, identificado con DNI n.º 47078924, **Segundo Miembro del Comité de Selección del "Procedimiento de Selección"**, durante el período de gestión desde el 01 de abril al 31 de diciembre de 2018²⁹; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2021-OCI-SCE-MPJ, recibido el 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento S/N recibido el 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto, durante el periodo señalado y en ejercicio de sus funciones, otorgó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2018-MPJ/CS - Primera Convocatoria, mediante "Acta del PCE" de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 10**) al Consorcio, a pesar que el mismo no cumplía con lo exigido en las Bases Integradas en lo relacionado a la experiencia en obras similares.

Con su accionar, ha inobservado el artículo 40º del Capítulo IV, del **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionado a la evaluación de ofertas.

Asimismo, el ex funcionario, vulneró lo establecido en los literal c) del numeral 28.2 del artículo 28º del **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, referida a la experiencia del postor.

De igual manera, ha incumplido lo preceptuado en el Literal A, del Capítulo IV de las **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2018-MPJ/CS - Primera Convocatoria**, aprobadas el 06 de diciembre de 2018, relacionado a Evaluación Técnica, Experiencia en Obras Similares.

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como Miembro del Comité de Selección, establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017, la cual señala: *"Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...)"* y el *"Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad 25.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. (...)"*. Así mismo, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM que señala: *"Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección. El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. (...)"*.

Contratos de Locación de Servicios S/N de fechas 28 de marzo de 2018 y 30 de abril de 2018 y Contrato de Locación de Servicios S/N de fechas 31 de mayo de 2018 y Adendas n.º 1, n.º 2 y n.º 3 a los Contrato de Locación de Servicios de 28 de setiembre de 2018, 31 de octubre de 2018 y 30 de noviembre de 2018, respectivamente. (**Apéndice n.º 34**)

Informe de Control Específico N° 016-2021-2-1762-SCE
Período de 16 de agosto de 2018 al 10 de enero de 2019.

De igual forma, inobservó el literal j) del artículo 2 del Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante, Vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala: *"Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"*, así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, el cual señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"*.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

- **Gino Jeiner Graos Ríos**, identificado con DNI n.° 40105616, **ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, durante el período de gestión, desde el 02 de enero de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020³⁰ (fecha en que renunció al cargo) a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2021-COCI-SCE-MPJ recibida el 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 37**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento S/N recibido el 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), subsistiendo los hechos; por cuanto, durante el periodo señalado y en ejercicio de sus funciones, dio conformidad a la experiencia del Residente de obra propuesto, a pesar de que la experiencia en dos (02) periodos se encontraban traslapadas o superpuestas.

³⁰ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2019-MPJ/GM de fecha 02 de enero de 2019, contrato administrativo de servicios n.° 0029-MPJ-2019 de 17 de junio de 2019 y Adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-MPJ-2019 de 31 de octubre de 2019, de 02 de enero de 2020, de 31 de marzo de 2020 y 30 de junio de 2020 y Carta de Renuncia de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 36**)

Con su accionar el ex funcionario, transgredió lo establecido en el numeral 4, del artículo 54°, del Capítulo V, del Reglamento del **Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionado a requisitos para la suscripción del contrato

Así mismo, incumplió lo establecido en los literales "f" y "i" del numeral 2.5, del Capítulo II; referidas a requisitos para perfeccionar el contrato, así como lo señalado en el numeral 3.1.23 y literal C.2 del numeral 3.2 del Capítulo III, de las **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2018-MPJCS - Primera Convocatoria**, aprobadas el 06 de diciembre de 2018, relacionados a personal especialista – Residente de Obra y experiencia del personal especialista, respectivamente.

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 19-2016 de 15 setiembre del 2016, modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2018-MPJ, de 17 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 41**), Gerente de Desarrollo Urbano y Rural la cual señala taxativamente lo siguiente: "*o) Supervisar la documentación que ingresa al Sistema de Trámite Documentario y otros Sistemas Informativos de su competencia como herramientas de gestión municipal; (...)*". Así, se advierte que Gino Jeiner Graos Rios poseía facultades de decisión dentro de sus funciones por razón del cargo de Gerente encargado de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

De igual forma, inobservó el literal j) del artículo 2 del Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante, Vigente desde el 03 de abril de 2017, que señala: "*Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*", así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, el cual señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley*".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala:



"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento".

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **Edwar Jhon Rojas Pesantes**, identificada con DNI n.º 40075207, **ex sub gerente de Logística**, durante el periodo de gestión desde el 2 de enero hasta el 31 agosto de 2019³¹, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 005-2021-COCI-SCE-MPJ, recibida el 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento S/N recibido el 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados; por cuanto, durante el periodo señalado y en ejercicio de sus funciones, por permitir la suscripción del contrato, a pesar de que la experiencia en dos (02) periodos, del ingeniero residente de obra propuesto, se encontraba traslapada o superpuesta.

Con su accionar el ex funcionario, transgredió lo establecido en el numeral 4, del artículo 54º, del Capítulo V, del Reglamento **del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y vigente desde el 13 de julio de 2018, relacionado a requisitos para la suscripción del contrato.

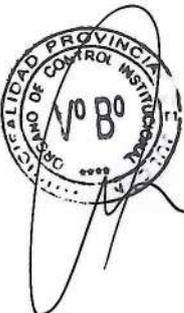
De igual manera, se inobservó el numeral 43.6 del artículo 43º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, relacionado a consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

Así mismo, incumplió lo establecido en los literales "f" y "l" del numeral 2.5, del Capítulo II; referidas a requisitos para perfeccionar el contrato, así como lo señalado en el numeral 3.1.23 y literal C.2 del numeral 3.2 del Capítulo III, de las **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2018-MPJ/CS - Primera Convocatoria**, aprobadas el 06 de diciembre de 2018, relacionados a personal especialista – Residente de Obra y experiencia del personal especialista, respectivamente.

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como sub gerente de Logística, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 19-2016 de 15 setiembre del 2016, modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 007-2018-MPJ, de 17 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 41**), Sub Gerente de Logística la cual señala taxativamente lo siguiente: "k) *Verificar la documentación que ingresa en el Sistema de Trámite Documentario y otros Sistemas informativos de su competencia como herramientas de gestión municipal; (...)*" y "m) (...) *y emitir los informes respectivos de documentos puestos a su consideración*".

Así también lo señalado en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017, el cual señala: "**Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones. 4.2. El órgano encargado de las**

³¹ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2019-MPJ/GM de fecha 02 de enero de 2019; Contrato de Prestación de Servicios de 01 de abril de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-MPJ de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 38**)



Z

M



contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento (...) honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”, así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, el cual señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Z
W
Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3º y el literal a) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobada con Decreto Legislativo n.º 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: “d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*” y “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; así también, el artículo 127º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala: “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento*”.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- A*
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “Entidad otorgó la buena pro y suscribió contrato con empresa que no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases del procedimiento, limitando acceso a mayores y/o mejores ofertas en el mercado.”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “Entidad otorgó la buena pro y suscribió contrato con empresa que no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases del procedimiento, limitando acceso a mayores y/o mejores ofertas en el mercado.”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Julcán, se formula la siguiente conclusión:

La Entidad convocó al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2018-MPJ/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del camino vecinal Emp. R25 en los caseríos Cruzmarca, Cerro Sango - distrito de Julcán - provincia de Julcán - departamento de La Libertad*", por el valor referencial de S/ 3 349 480,02 y un plazo de ejecución de 120 días calendario, determinándose que las **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2018-MPJ/CS - Primera Convocatoria**, indicaba que en el proceso de evaluación, con respecto a la experiencia del postor en obras similares y en caso que el postor se presentara en Consorcio, debía presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Así también; para la suscripción del contrato, las Bases Integradas, requerían que la empresa ganadora de la buena pro, debía acreditar la experiencia del Residente de Obra.

Sin embargo, el Comité de Selección otorgó la buena pro, a pesar que el Consorcio no cumplió con demostrar fehacientemente el porcentaje de obligaciones en los contratos de consorcio presentados y además los funcionarios de la Entidad puesto que permitieron la suscripción del Contrato de Ejecución, a pesar de que la experiencia en dos (02) periodos, del ingeniero residente de obra propuesto, se encontraban traslapadas o superpuestas.

Los hechos antes descritos, inobservaron el artículo 40º del Capítulo IV, Procedimiento de Selección; el numeral 4 del artículo 54º del Capítulo V, Ejecución Contractual, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, vigente desde el 13 de julio de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 06 de julio de 2018, relacionados a la Evaluación de ofertas y requisitos para la suscripción del contrato, respectivamente.

De la misma forma, vulneraron lo dispuesto en los literales "b" y "c", del numeral 28.2, en el artículo 28º; y el numeral 43.6 del artículo 43º, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-E, vigente desde el 03 de abril de 2017, relacionado a requisitos para perfeccionar el contrato, requisitos de calificación y consentimiento del otorgamiento de la buena pro respectivamente.

Así también, se inobservaron los literales "f" y "i", del numeral 2.5, del Capítulo II, Del Procedimiento de Selección; asimismo, el numeral 3.1.23. Personal especialista; el literal "C.2", numeral 3.2., del Capítulo III; el literal "A" del Capítulo IV; Evaluación Técnica, de la Sección Específica de las Bases Integradas, relacionados a requisitos para perfeccionar el contrato, al residente de obra, requisitos de admisibilidad, experiencia del personal especialista y experiencia en obras similares, respectivamente.



Los hechos expuestos limitaron, a la Entidad, de tener acceso a mayores y/o mejores propuestas en el mercado.

Los referidos hechos se originaron por el accionar del Comité de Selección, quienes otorgaron la buena pro al Consorcio a pesar de que éste no cumplió con lo exigido en las Bases Integradas en lo relacionado a la experiencia del Consorcio en obras similares.

Además, por el accionar del representante del Órgano Encargado de las Contrataciones por permitir la suscripción del contrato, a pesar de que la experiencia en dos (02) periodos, del ingeniero residente de obra propuesto, se encontraban traslapadas o superpuestas.

Asimismo, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por dar conformidad a la experiencia del Residente de obra propuesto por el Consorcio, a pesar de que la experiencia en dos (02) periodos se encontraban traslapadas o superpuestas.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Julcán:

- 
1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que corresponden, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Julcán, comprendidos en el hecho irregular "Entidad otorgó la buena pro y suscribió contrato con empresa que no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases del procedimiento, limitando acceso a mayores y/o mejores ofertas en el mercado", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

- 
2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Específico.

(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°630-2018-ALC/MPJ de 25 de octubre de 2018.
Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Formato N° 02 "Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación" de 05 de diciembre de 2018.
Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Formato N° 04 "Designación del Comité de Selección" de 05 diciembre de 2018.
Apéndice n.º 7: Fotocopias autenticadas del Formato N°06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 6 de diciembre de 2018 y Formato N°07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 06



- de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 703-2018-ALC/MPJ, de 20 de diciembre de 2018 y de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-MPJ/CS - Primera Convocatoria.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del Anexo N°11: "Experiencia del postor en obras similares" de 17 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del Acta de admisión de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro, del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-MPJ/CS - Primera Convocatoria de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopias autenticadas de la Escritura Pública de Contrato de Consorcio con los poderes y facultades; que celebran Constructora San Judas Tadeo S.A.C. y Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L. de 09 de diciembre de 2015, y Contrato N° 025-2015-MPR de 16 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopias autenticadas del Contrato de Consorcio de 22 de setiembre de 2014 y Contrato de Ejecución de Obra N° 0001-2014-MDC de 23 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopias autenticadas del Contrato de Consorcio para la Ejecución de la Obra Licitación Pública N° 001-2013-MDS de 16 de setiembre de 2013 y Contrato N° 015-2013-MDS de 25 de setiembre de 2013.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopias autenticadas del Contrato de Consorcio para la ejecución de la obra Licitación Pública N° 002-2013-MDEP/CEO de 02 de octubre de 2013 y Contrato de Ejecución de Obra Pública a suma alzada del proceso de Licitación Pública N° 002-2013-MDEP/CEO, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial en las calles del sector Nuevo Porvenir en el distrito de EL Porvenir – Trujillo – La Libertad" de 17 de octubre de 2013.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopias autenticadas del Contrato de Constitución de Consorcio de 06 de diciembre de 2016 y Contrato N°19-2016-MPC Licitación Pública N° 01-2016-MPC/CE "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el barrio Piura, Distrito de Cajabamba – Provincia de Cajabamba - Cajamarca de 13 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de la Carta 002-2019/CVCT/JHMG-RC de 03 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia simple de la Carta N° 001-2021-ING/AZM de 02 de setiembre de 2021, enviada mediante correo electrónico "aldozamel@gmail.com".
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia simple de la Carta N° 003-2021-ING/JCABC de 02 de setiembre de 2021, enviada mediante correo electrónico "bracje_civil_sa@hotmail.com".
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del Informe N° 001A-2019-GJGR-GDUR/MPJ de 04 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución Obra N° 002-2019 de 04 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopias simples de la Carta N° 615-2021-ACFSACH de 04 de agosto de 2021 e Informe Legal N° 13-2021-ACFSACH/ANGR de 03 de agosto de 2021, enviada mediante correo electrónico "mesadepartes@fondosocialaltochicama.org.pe".
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de obra: "Construcción de la Trocha Carrozable Tramo Calipuy - Kakamarca, Distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco - La Libertad" de 18 de marzo de 2014.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de obra: "Ampliación de Pavimentación de las Avenidas Martín Cuesta, Forestal y Calle Francisco Bolognesi-en la Capital Coipa-Distrito de la Coipa-San Ignacio-Cajamarca" de 20 de noviembre de 2013.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia simple de la Resolución N° 662-2010-TC-S2 de 07 de abril de 2010.



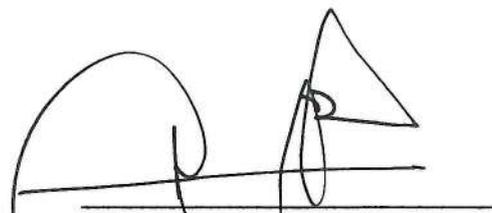
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia simple de la Resolución N° 0168-2019-TCE-S1 de 12 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia simple de la Carta S/N de 02 de setiembre de 2021, enviada mediante correo electrónico "edys_1001@hotmail.com".
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada del Oficio N° 008-2021-OCI/MPJ/SCE1 de 26 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 28:** Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares: Fotocopia autenticada de la Carta N° 001-2021-LHLIA, emitida y recibida el 22 de setiembre de 2021; Fotocopia simple de Carta N° 003-2021-AZM, emitida y recibida el 27 de setiembre de 2021 mediante correo electrónico "aldozamel@gmail.com"; Fotocopia autenticada del documento S/N recibido el 22 de setiembre de 2021; Fotocopias simples del Documento S/N, emitido el 22 de setiembre y recibido el 24 de setiembre de 2021 mediante correo electrónico "ginograos@gmail.com" y Documento S/N emitido y recibido el 27 de setiembre de 2021 mediante correo electrónico " edys_1001@hotmail.com".
- Apéndice n.º 29:** Evaluación de Comentarios.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios S/N de 03 de enero de 2018, 28 de marzo de 2018, 29 de junio de 2018 y Adenda N°1 al Contrato de Locación de Servicios S/N de fecha 29-06-2018 de 28 de setiembre de 2018; Contrato de Prestación de Servicios de 01 de abril de 2019; Contrato Administrativo de Servicios N° 007-MPJ de 31 de mayo de 2019 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 007-MPJ-2019 de 30 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de la cédula de notificación N° 02-2021-OCI-SCE-MPJ emitida y recibida el 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios de 29 de diciembre de 2017 y Addenda N° UNO al Contrato Administrativo de Servicios de fecha 29 de diciembre de 2017 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Julcán y el Ing. Civil Zambrano Meléndez Aldo de 26 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de la cédula de notificación N° 01-2021-OCI-SCE-MPJ emitida y recibida el 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios S/N de 28 de marzo de 2018, 30 de abril de 2018 y 31 de mayo de 2018; Adendas n° 1 y n.º 2 al Contrato de Locación de Servicios S/N de fecha 29-06-2018 de 28 de setiembre de 2018 y 31 de octubre de 2018; y Adenda n.º 3 al Contrato de Locación de Servicios S/N de fecha 29-10-2018 de 30 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada de la cédula de notificación N° 03-2021-OCI-SCE-MPJ emitida y recibida el 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal N° 005-2019-MPJ/GM de 02 de enero de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 0029-MPJ-2019 de 17 de junio de 2019, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-MPJ-2019 de 31 de octubre de 2019, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2019-MPJ de 02 de enero de 2020, Adendas N° 2 y N° 3 al Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2019-MPJ de 31 de marzo de 2020 y 30 de junio de 2020, y Carta de Renuncia de 31 de agosto del 2020.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada de la cédula de notificación N° 04-2021-OCI-SCE-MPJ emitida y recibida el 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2019-MPJ/GM de 02 de enero de 2019; Contrato de Prestación de Servicios de 01 de abril de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios N° 016-MPJ de 31 de mayo de 2019.

- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada de la cédula de notificación N° 05-2021-OCI-SCE-MPJ emitida y recibida el 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada del Oficio N° 014-2021-OCI/MPJ/SCE1 de 02 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones MOF – 2015 de la Municipalidad Provincial de Julcán, modificado y actualizado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre del 2016, Ordenanza Municipal N° 006-2018-MPJ de 17 de abril de 2018 y Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPJ de 17 de abril de 2018.

Julcán, 04 de octubre de 2021



Gino Felipe Alvarez del Villar Reinoso
Supervisor de la Comisión de Control



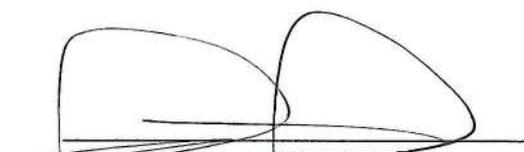
Federico Luis Zumarán Piscocoya
Jefe de la Comisión de Control



May Lorena Hurtado Ganoza
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Julcán, 04 de octubre de 2021



Gino Felipe Alvarez del Villar Reinoso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Julcán



7

APÉNDICE N.º 1

COPIA DE LA ACTA



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2021-2-1762-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | |
|----|--|-----------------------------|------------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-----------------------|--|---------------------|--|--|-------|---|
| | | | | | Desde [dd/mm/aaaa] | Hasta [dd/mm/aaaa] | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| | Entidad otorgó la buena pro y suscribió contrato con empresa que no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases del procedimiento, limitando acceso a mayores y/o mejores ofertas en el mercado | Lener Henry Llaro Alcántara | 19055775 | Presidente del Comité de Selección | 03/01/2018 | 30/11/2019 | Contrato de Locación de Servicios | | Casario Huancay S/N, Marmot, Gran Chimú, La Libertad | | X | |

[Firma manuscrita]

00000038

| | | | | | | | | | |
|---|---------------------------------|----------|---|------------|------------|---|--|---|---|
| 2 | Aldo Zambrano Meléndez | 40923353 | Primer Miembro del Comité de Selección | 03/01/2018 | 31/12/2018 | Contrato Administrativo de Servicios | Av. Perú n.º 1458 – Urb. Daniel Hoyle, Trujillo, La Libertad | X | X |
| 3 | Jean Carlos Anselmo Bravo Cueva | 47078924 | Segundo Miembro del Comité de Selección | 01/04/2018 | 31/12/2018 | Contrato de Locación de Servicios | Mz. 3, Lote 3, Barrio 6 A – Alto Trujillo, El Porvenir, Trujillo, La Libertad | X | X |
| 4 | Gino Jeiner Graos Ríos | 40105616 | Gerente de Desarrollo Urbano y Rural | 02/01/2019 | 31/08/2020 | Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2019-MP/JGM de fecha 02 de enero de 2019 | Jirón Los Lirios, Mz. T3, Lote 27 Urb. San Andrés V Elapa. Victor Larco, Trujillo, La Libertad | X | X |
| 5 | Edwar Jhon Rojas Pesantes | 40075207 | Sub Gerente de Logística | 02/01/2019 | 31/08/2019 | Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2019-MP/JGM de fecha 02 de enero de 2019 | Av. Pumacahua n.º 1646, El Porvenir, Trujillo, La Libertad | X | X |








CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 427-2021-OCI/MPJ

EMISOR : GINO FELIPE ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ESPEJO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2021-2-1762-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202951393**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2021-CG/1762
2. OFICIO 427-Remisión de Informe SCE16-2021[F]
3. Informe Cruz Marca N° 16-2021Page0001[F]
4. Informe Cruz Marca N° 16-2021
5. Informe Cruz Marca N° 16-2021
6. Informe Cruz Marca N° 16-2021
7. Informe Cruz Marca N° 16-2021
8. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0006[F]
9. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0007[F]
10. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0008[F]
11. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0009[F]
12. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0010[F]

13. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0011[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **15LCPHL**



16. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0014[F]
17. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0015[F]
18. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0016[F]
19. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0017[F]
20. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0018[F]
21. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0019[F]
22. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0020[F]
23. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0021[F]
24. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0022[F]
25. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0023[F]
26. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0024[F]
27. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0025[F]
28. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0026[F]
29. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0027[F]
30. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0028[F]
31. Informe Cruz Marca N° 16-2021 Page0029[F]
32. Informe Cruz Marca N° 16-2021
33. Informe Cruz Marca N° 16-2021
34. Informe Cruz Marca N° 16-2021
35. Informe Cruz Marca N° 16-2021_Page0034[F]

NOTIFICADOR : HARDY ANDREÉ GARCÍA GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 27-2021-OCI/MPJ

EMISOR : GINO FELIPE ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ESPEJO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2021-2-1762-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202951393**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2021-CG/1762
2. Informe Cruz Marca N° 16-2021-Page0033b2[F]
3. Informe Cruz Marca N° 16-2021-Page0033 1[F]
4. Informe Cruz Marca N° 16-2021-Page0033 1[F]
5. Informe Cruz Marca N° 16-2021
6. Informe Cruz Marca N° 16-2021
7. Informe Cruz Marca N° 16-2021
8. Informe Cruz Marca N° 16-2021
9. Informe Cruz Marca N° 16-2021
10. Informe Cruz Marca N° 16-2021
11. Informe Cruz Marca N° 16-2021
12. Informe Cruz Marca N° 16-2021

13. Informe Cruz Marca N° 16-2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **15LHPNN**



16. Informe Cruz Marca N° 16-2021
17. Informe Cruz Marca N° 16-2021
18. Informe Cruz Marca N° 16-2021
19. Informe Cruz Marca N° 16-2021_Page0034[F]
20. Informe Cruz Marca N° 16-2021-Page0035[F]
21. Informe Cruz Marca N° 16-2021-Page0036[F]
22. Informe Cruz Marca N° 16-2021-Page0037[F]
23. Informe Cruz Marca N° 16-2021-Page0038[F]
24. Informe Cruz Marca N° 16-2021-Page0039[F]
25. Informe Cruz Marca N° 16-2021-Page0040[F]
26. Informe Cruz Marca N° 16-2021-Page0041[F]
27. Informe Cruz Marca N° 16-2021-Page0042[F]
28. Informe Cruz Marca N° 16-2021
29. Informe Cruz Marca N° 16-2021
30. Informe Cruz Marca N° 16-2021
31. Informe Cruz Marca N° 16-2021
32. Informe Cruz Marca N° 16-2021
33. Informe Cruz Marca N° 16-2021
34. Informe Cruz Marca N° 16-2021
35. Informe Cruz Marca N° 16-2021
36. Informe Cruz Marca N° 16-2021
37. Informe Cruz Marca N° 16-2021
38. Informe Cruz Marca N° 16-2021
39. Informe Cruz Marca N° 16-2021
40. Informe Cruz Marca N° 16-2021 68[F]
41. Informe Cruz Marca N° 16-2021 69[F]
42. Informe Cruz Marca N° 16-2021 70[F]
43. Informe Cruz Marca N° 16-2021 71[F]
44. Informe Cruz Marca N° 16-2021 72[F]
45. Informe Cruz Marca N° 16-2021 73[F]
46. Informe Cruz Marca N° 16-2021 74[F]
47. Informe Cruz Marca N° 16-2021 75[F]
48. Informe Cruz Marca N° 16-2021 76[F]
49. Informe Cruz Marca N° 16-2021 77[F]
50. Informe Cruz Marca N° 16-2021 78[F]
51. Informe Cruz Marca N° 16-2021 79[F]
52. Informe Cruz Marca N° 16-2021 88[F]
53. Informe Cruz Marca N° 16-2021 80[F]
54. Informe Cruz Marca N° 16-2021 81[F]
55. Informe Cruz Marca N° 16-2021 82[F]
56. Informe Cruz Marca N° 16-2021 83[F]



- 59. Informe Cruz Marca N° 16-2021 86[F]
- 60. Informe Cruz Marca N° 16-2021 87[F]
- 61. Informe Cruz Marca N° 16-2021 89[F]
- 62. Informe Cruz Marca N° 16-2021 90[F]
- 63. OFICIO 427-Remisión de Informe SCE16-2021[F]

NOTIFICADOR : HARDY ANDREÉ GARCÍA GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 427-2021-OCI/MPJ

EMISOR : GINO FELIPE ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ESPEJO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2021-2-1762-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202951393**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2021-CG/1762
2. OFICIO 427-Remisión de Informe SCE16-2021[F]
3. Informe Cruz Marca N° 16-2021 91[F]
4. Informe Cruz Marca N° 16-2021 92[F]
5. Informe Cruz Marca N° 16-2021 93[F]
6. Informe Cruz Marca N° 16-2021 94[F]
7. Informe Cruz Marca N° 16-2021 95[F]
8. Informe Cruz Marca N° 16-2021 96[F]
9. Informe Cruz Marca N° 16-2021 97[F]
10. Informe Cruz Marca N° 16-2021 98[F]
11. Informe Cruz Marca N° 16-2021 99[F]
12. Informe Cruz Marca N° 16-2021 100[F]

13. Informe Cruz Marca N° 16-2021 101[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **15L18KJ**



16. Informe Cruz Marca N° 16-2021 104[F]
17. Informe Cruz Marca N° 16-2021 106[F]
18. Informe Cruz Marca N° 16-2021 107[F]
19. Informe Cruz Marca N° 16-2021 105[F]
20. Informe Cruz Marca N° 16-2021 108[F]
21. Informe Cruz Marca N° 16-2021 109[F]
22. Informe Cruz Marca N° 16-2021 200[F]
23. Informe Cruz Marca N° 16-2021 201[F]
24. Informe Cruz Marca N° 16-2021 202[F]
25. Informe Cruz Marca N° 16-2021 203[F]
26. Informe Cruz Marca N° 16-2021 204[F]

NOTIFICADOR : HARDY ANDREÉ GARCÍA GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

